001975



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada Gricelda Lorena Soto Almada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, y con ello armonizarla al contenido del Código de Familia para el Estado de Sonora, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio infantil, que se define como un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años, es una realidad para los niños y las niñas. Es necesario señalar que este tipo de matrimonio viola los derechos humanos, y que, sin duda, se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, algunas consecuencias negativas del matrimonio infantil son: la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir educación.

¹UNICEF. Matrimonio infantil. Recuperado de https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil

El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Esto, además de que las menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como el embarazo prematuro, las infecciones de transmisión sexual y, cada vez más, el VIH/SIDA.

En ocasiones, los progenitores consienten estos matrimonios por necesidades económicas. En estos casos, el matrimonio se considera como un medio de proporcionar a sus hijas una tutela masculina, de protegerlas contra las agresiones sexuales, de evitar embarazos sin estar casadas, de alargar sus años de fecundidad o de asegurar su obediencia en el hogar del marido.

Datos y cifras en la materia:

- El 36% de las mujeres de 20 a 24 años de todo el mundo se casaron o vivían en pareja antes de cumplir 18 años.
- Se calcula que 14 millones de adolescentes de entre 15 y 19 años dan a luz cada año. Las que se encuentran en esta franja de edad tienen más probabilidades de morir durante el embarazo o el parto que las que ya han cumplido 20 años.

En este sentido, la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015² muestra que 23.6% de las mujeres entre 20 y 49 años se casaron o unieron

²Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 - Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México.

antes de cumplir 18 años. Así mismo, 15.4% de las mujeres entre 15 y 19 años estaban casadas o unidas en el año que se levantó la encuesta.

México es el país con la tasa de embarazos adolescentes más alta entre los países de la OCDE, y por ello, en 2015, el gobierno mexicano lanzó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA)³, dirigida por un grupo interinstitucional del cual forma parte UNICEF desde 2016.

A partir de las cifras y la problemática existente, tanto de matrimonio infantil como de altos índices de embarazo adolescente, se han tomado medidas a nivel internacional, nacional y local, ya sea a través de programas de atención, campañas de difusión y, de manera particular, se ha buscado legislar para desalentar las uniones de los jóvenes.

En 2016, UNICEF, junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), puso en marcha el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil⁴, cuyo objetivo es empoderar a las niñas adolescentes en riesgo de contraer matrimonio o que ya están casadas.

En 2017, este programa proporcionó formación en materia de preparación para la vida y apoyo a la asistencia escolar a 1.1 millones de niñas adolescentes. En el mismo período, más de 4 millones de personas, incluidos actores clave comunitarios de gran influencia, participaron en diálogos a favor de las niñas adolescentes y otras iniciativas dirigidas a poner fin al matrimonio infantil.

³Instituto Nacional de las Mujeres. Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

⁴UNICEF. Programa Mundial del UNFPA y UNICEF para acelerar las medidas para poner fin al matrimonio infantil.

En el caso del estado de Sonora, previo a cambios a nivel nacional, en esta misma legislatura se propuso desde finales de 2018 eliminar del Código de Familia el matrimonio infantil. De manera muy atinada, el diputado Jesús Alonso Montes Piña hizo la propuesta, que fue aprobada en la sesión del 13 de diciembre de ese año y publicada en el Boletín Oficial del estado el 21 de enero de 2019⁵.

En total concordancia con su propuesta y con el afán de dejar atrás cualquier diferencia política o ideológica que hayamos tenido en el pasado, el día de hoy, de forma propositiva, planteo armonizar la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, de manera específica el Artículo 81, en cuya redacción aún se contempla el matrimonio infantil.

Por otra parte, el pasado mes de junio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de prohibición del matrimonio infantil⁶, reformas que deben ser replicadas por los Congresos estatales para modificar la legislación en el mismo sentido.

Actualmente, la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora establece lo siguiente:

Artículo 81.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior se acompañará de:

I. Copia certificada del acta de nacimiento e identificación oficial de cada uno de los pretendientes;

⁵Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. 21 de Enero de 2019. CCIII Número 6 Secc. III.

⁶DOF: 03/06/2019.

II. Tratándose de menores de edad pero mayores de 16 años, constancia de que otorgan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas que ejerzan sobre los mismos la patria potestad o quien legalmente pueda otorgar este consentimiento. Para el caso de los menores de 16 años se seguirá lo establecido por el Código de Familia;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse;

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

Por su parte, en la modificación que se hizo al Código de Familia, específicamente a su artículo 15, se establece con claridad como requisito para celebrar el contrato de matrimonio el haber cumplido dieciocho años, reforzado en su artículo 22 fracción I, que establece como impedimento la edad menor a dieciocho años en la mujer y en el varón.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción II del artículo 81 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III a la VII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora, a 05 de diciembre del 2019

DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DE MORENA.